



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2022-40

Contra Juan Sora
Blasco

R.º n.º 491

EJBA DE LOS CADALVEROS

Zaragoza a 17 de Mayo
de 1942

EL AUDITOR,

1794
E

[Firma manuscrita]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

tiene exp. 467
B.

1331 5652/2

DON *Antonio Pellicer Pous*, Soldado del Regimiento de Infantería Num. , Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recida en la causa Num. 7022-40 instruida por el procedimiento Sumarísimo Ordinario contra JUAN SORA BLASCO .- y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar el Oficial de Infantería DON *Cipriano Paus Sbarrier*

CONSIDERANDO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 53.- Sentencia.- En la plaza de Zaragoza 18 diciembre de 1941. Reunido el Consejo de Guerra de plaza para ver y fallar la causa Num. 7022-40 instruida por los tramites del juicio sumarísimo contra el procesado JUAN SORA BLASCO por el supuesto delito de auxilio a la rebelion, da cuenta de la misma y oida el apuntamiento; informes del Fiscal y alegatos de la defensa; y procesado que asiste al acto, vista siendo vocal Ponente el Oficial Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON MARIANO ANTON COMEJAS, y

RESULTANDO. Probande y así se declara que el procesado en esta causa JUAN SORA BLASCO de 31 años de edad, natural y vecino de Vieja de los Oschalleros, casado, labrador, hijo de Mariano y Joaquina, de buena conducta privada, con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional, si bien pertenecia al Partido socialista asistiendo diariamente a la casa del pueblo, así como a los mitines y manifestaciones y otros actos organizados por el Frente Popular, vistiendo algunas veces camisas rojas, que a los dos meses se dio dicho movimiento iniciado y como fuese a ser detenido, saltó por una ventana y huyó al monte, pasando luego a zona roja y una vez en ella, permaneció en territorio trabajando por algun tiempo a las ordenes del Comandante Barrojo luego Aragón y Barcelona y cuando la retirada de los rojos paso a Francia donde permaneció hasta el día 16 de septiembre de 1940.- en que regreso a España por Figueras. Se comete interviniere en la obra zona en la comisión de hechos delictivos.-

CONSIDERANDO: que los hechos relatados en el resultando que antecede son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado en cuya actuacion delictiva son de apreciar la concurrencia de circunstancias atenuantes de escasa trascendencia de los actos ejecutados y ausencia de daños que el Consejo estima han de tenerse en cuenta a efectos de penalidad conforme a lo dispuesto en el artículo 173 del mismo Cuerpo legal.

CONSIDERANDO: que es procedente declarar la responsabilidad civil del encausado sin hacer expresa determinacion de cuantía que en su día lo será por el organismo competente para el efecto acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.

VISTOS los artículos citados así como los 171, 172 y 174 todos ellos del Código de Justicia Militar y demas concordantes y de general aplicacion

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado JUAN SORA BLASCO como autor directo y responsable de un delito de auxilio a la rebelion antes tipificado con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia de los actos ejecutados y ausencia de daños, a la pena de DOCE MESES Y UN DIA de reclusion temporal, referible a menor y accesorias legal de inhabilitacion. Le sera de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida a razon de esta causa y sus responsabilidades civiles seran hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor.

OTROSI: el Consejo, vistas las Normas del Anexo a La Orden de la Presidencia de Gobierno de 25 de enero de 1941, acuerda proponer la conmutacion de la pena principal impuesta por SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MAYOR por caer el caso incluido en el numero 8 del grupo V. por analogia de las citadas normas.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- cinco firmas ilegible. rubricado.

Al 56.- FOLIO 32.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JUAN SORA BLASCO a la pena de



sion menor como en tor de un delito de auxilio a la rebelion con las atenuantes de escasa trascendencia de los actos y ausencia de danos a tener en cuenta el articulo 240 delCodigo de Justicia Militar, la consecuencia legal de inhabilitacion absoluta e interdicion civil y responsabilidadas civiles que se fijaron con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados no estan en contradiccion manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende; se acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado igualmente son conformes a derecho los estatutos de pronunciamiento de la sentencia que se consulta y en su virtud se procede a que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutaria.- El V.E. ante lo acordado volver a los autos al Juez de Ejecuciones de esta plaza, para instruir con arreglo a lo que se indica de los testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevare seguidamente en nueva consulta sobre estadística; Respecto a lo consignado por el Consejo en el articulo de la sentencia procede que V.E. de conformidad con la propuesta se dignese conmutar la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor subsistiendo la accesoría de la pena primitiva; por lo que se ordena al efecto del condenado incluido en el numero 10 del grupo V de los anexos a la Orden de la Presidencia de Gobierno de 25 de marzo de 1940 segun aclaracion de la Asesoría Juridica del Ministerio del Ejercito de fecha 2 de diciembre del mismo año.- V.E. no e bastante resolvente.- Zaragoza 11 de febrero de 1942.- EL AUDITOR. ilegible. sellado y rubricado.

Al 57.- En Zaragoza 25 de febrero de 1942.- De conformidad con el precedente de tambien de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo que ha vista y fallado la presente causa por la que se condena al procesado JUAN ROS BARRIO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR con la accesoría legal de inhabilitacion absoluta e interdicion para abono de su cumplimiento el total del tiempo de prision preventiva sufrido por razon de esta causa, en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion. En cuanto a las responsabilidades civiles se fijan con arreglo a la ley de 9 febrero de 1939.- Con respecto al otorgamiento de la sentencia y por los mismos fundamentos expuestos por mi Auditor acuerdo conmutar la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR subsistiendo la accesoría de la pena primitiva.- Hago lo acordado al Juez de Ejecuciones de esta plaza para la practica de las diligencias que se propone.- EL CAPELLAN GENERAL de esta plaza. rubricado.

Y para que conste a los efectos de su remision al Tribunal Regional de Responsabilidades politicas de Zaragoza extiendo lo presente que concuerda en su original al que me remite de orden y visado por V.E. en Zaragoza a once días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

V.E.
[Signature]

[Signature]

11-2-42
6261

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 7022 del año 1940 contra Juan Sera
Blasco por delito de amibia e la relectio del
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal deis que procede en-
trar expediente a Juan Lora
Blanco

50

Zaragoza 21 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Decreto de Fiscalia hoy 26 Mayo de
1943. - Certifico

[Signature]

Providencia. - Zaragoza veintiseis Mayo mil novecientos
Señores. - cuarenta y tres.

Hefache
Barroeta

Pase al Puente

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico